Rawson, 31 de marzo de 2017

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: **"T. C. C. S.R.L. en autos: "Recurso de Queja en autos: "T. C. C. S.R.L. c/ T. S.A. s/ Nulidad de Cosa Juzgada Irrita"- Expte. 200/10-"**
(Expte. N° 373/2016) s/ Recurso de Inconstitucionalidad" (Expte. 24591-T-2017).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ A fs. 1/4 vta. se presenta el Sr. R. P. C. en el carácter de socio gerente de T. C. C. SRL e interpone recurso de inconstitucionalidad contra la sentencia de la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Trelew que le denegó la queja intentada contra la resolución que rechazó in limine el incidente de oposición al pago de tasa de justicia previsto en el art. 13 de la ley XXIV N° 13.--------- **CONSIDERANDO:**----------

------ **I.** De la lectura precisa del recurso que se ha intentado introducir ante esta instancia, lo único que surge con claridad es que el actor pretende atacar una sentencia dictada por la sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew que rechazó por inadmisible un recurso de queja por no ser la vía para cuestionar el rechazo in limine de un incidente sobre pago de tasa de justicia, es decir debió recurrir por vía de apelación como lo prevé el último párrafo del art. 13 de la Ley XXIV N° 13.----------

------ Tampoco aportó datos precisos de los antecedentes relevantes que rodearon el caso, ni copia del recurso de casación, y menos aún, de los decisorios involucrados.----------

----- Ante la orfandad que se expone, este Tribunal debió efectuar la correspondiente búsqueda por el sistema informático “EUREKA” y detectó que la

resolución que intenta atacar es de la Sala "A" de la cámara de apelaciones de Trelew y no de la "B" como indica en su escrito, además que la sentencia interlocutoria cuestionada rechazó por inadmisible el recurso de queja por no ser la vía correspondiente.----------

------ Con arreglo a ello, y a lo normado por el código de rito, la única vía procesal con la que contaba el Sr. C. para alzarse contra aquél decisorio era el recurso de apelación y en su caso, ante su desestimación el de casación ante la Alzada y si este fuere denegado, la vía del recurso de queja ante esta sede (arts. 283 y 284 del CPCC).----------

------ En rigor de verdad, queda en evidencia que el recurrente ha construido un medio de impugnación -primero ante la alzada y ahora ante esta sede- no regulado en la legislación procesal local; por lo que corresponde su rechazo “in limine” por ser manifiestamente improcedente.----------

------ Atento el resultado adverso del remedio intentado, no se regularán honorarios a los letrados intervinientes por inoficiosidad de tareas (art. 3 LH vigente).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E**----------

------ 1°) **RECHAZAR “IN LIMINE”, por ser manifiestamente improcedente,** el recurso de inconstitucionalidad intentado por el Sr. R. P. C. en el carácter de socio gerente de T. C. C. SRL.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE,** notifíquese, y oportunamente, por Secretaría remítase estos actuados a la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew para que los envíe al Juzgado de Origen y sean agregados por cuerda a la causa principal.---------

---- La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala (art. 28, Ley V

N° 3).----------

Fdo. Mario Vivas; Marcelo Alejandro Guinle.----------

Recibido en Secretaría el 03/04/2017.----------

Registrada bajo el N° 15/SRE/2017. Conste.----------

Fdo. Claudia Tejada. Secretaria.----------